

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 60.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 20 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 113.

Reiterando varias disposiciones sobre higiene pública.

La observancia en una poblacion de las disposiciones que tienen por objeto la salubridad pública, no solo hace formar una idea ventajosa de la cultura del vecindario y del inteligente celo de la autoridad municipal, sino tambien influye directa ó inmediatamente en la salud, robustez, hasta en la belleza de los individuos, é indirectamente en la prosperidad de su fortuna. Convencido de esta verdad, no he olvidado un momento desde que me encargué del mando de la provincia, el importante ramo de la higiene de sus pueblos. En repetidas circulares he consignado medios de fomentarla, cuyos frutos me he complacido en saber no son escasos.

Pero deseo hacerlos mas generales. Todavía existen pueblos donde, bien por indolencia de sus moradores, bien por falta de celo en su autoridad, no han sido aplicadas con exactitud y de un modo permanente las disposiciones sanitarias que dicté en mi circular de 12 de Julio de 1860. Resuelto, pues, como estoy á procurar que se cumplan siempre y con todos sus pormenores en los pueblos de esta provincia, he acordado las medidas siguientes, de cuya ejecucion pediré cuenta en su dia á los Alcaldes.

1.ª Se adoptará el blanqueo periódico del interior de las casas, y el de las fachadas que carezcan de especial ornato.

2.ª Se prohíbe todo depósito de basura dentro de las casas. La que se vaya reuniendo en las de los labradores se trasladará con la posible frecuencia á las estercoleras situadas fuera de la poblacion, así como el estiércol de las cuadras y pocilgas, que en ningun caso ha de dejarse fermentar en ellas. Con igual frecuencia se limpiarán los pozos ó receptáculos de inmundicias.

3.ª No se permitirá criar ó cebar mayor número de animales que el proporcionado á la estension y condiciones de los departamentos en que el corral se halle dividido, obligando á los dueños á que los coloquen en las corraladas que han debido construirse con arreglo á la adición primera de la citada circular de 12 de Julio.

4.ª Se impedirá habitar las casas recién construidas en un plazo que no baje de tres meses en la estacion del verano, y cuando el edificio esté en sitio ventilado, ó su forma no impida la rápida circulacion del aire; en caso contrario, por el tiempo que peritos inteligentes juzguen indispensable para evaporarse por completo los miasmas y la humedad que se desprenden de la obra. Asimismo se cuidará de que nadie habite en viviendas mal sanas, ni mayor número de personas que el que permita la capacidad de los cuartos.

5.ª La pieza donde muera un enfermo se desinfectará segun lo prescripto en la adición sexta de la circular de que se ha hecho mencion.

6.ª Los moradores de las casas tienen la obligacion de hacer que se barra y riegue á horas que no ocasionen molestia á los transeuntes, la parte de la calle que corresponda á cada una, de manera que resulte limpia toda aquella, y se conserve en el mayor aseo.

7.ª Las estercoleras á que se refiere el artículo 2.º distarán de la poblacion doscientos metros á lo menos.

8.ª Nada ofende mas á los sentidos, ni perjudica tanto á la salud, ni demuestra con mayor poder la incivildad de un pueblo, como la costumbre de dejar en las cercanias de él y junto á las veredas los animales muertos, hasta que se descomponen ó son devorados por otros. Es, pues, un deber de la autoridad municipal impedir que continúe tan dañosa y repugnante costumbre, castigando severamente al dueño que haya sido de

cualquier animal muerto que se encuentre insepulto á menos de un kilómetro de la poblacion.

9.ª Queda prohibido arrojar á la calle cualquier materia que ensucie el suelo ó pueda manchar ó incomodar á los transeuntes fuera de las horas en que no transite gente. Las aguas inmundas se verterán, cuando no haya vertedero dentro de las casas, en el paraje que designe de antemano la autoridad.

10. Se dispondrá inmediatamente que cualesquiera aguas estancadas que puedan corromperse desaparezcan de dentro de la poblacion y de sus inmediaciones.

11. Se procederá á la monda de las fuentes públicas, abrevaderos, lavaderos y conductos de aguas sucias, con el objeto de que las potables no se deterioren, y las destinadas á la limpieza no se corrompan.

12. Se observarán con todo esmero las disposiciones del reglamento sobre inspeccion de carnes y lo prevenido por este Gobierno acerca de su ejecucion en la circular publicada en el Boletín de 28 de Marzo de 1860.

13. Tambien se vigilará incesantemente para que los demas alimentos no sean perjudiciales á la salud de los consumidores por su mala calidad, adulteracion, elaboracion defectuosa, madurez enfermiza y en general por sus malas condiciones, segun la especie á que pertenezcan.

14. Quedan subsistentes y en todo su vigor los bandos de buen gobierno y de policia urbana que rijan en los pueblos, en todo lo que no se opongan á la presente circular.

Cáceres 16 de Mayo de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

##### CIRCULAR NUM. 114.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este Gobierno, con fecha 3 del corriente, la Real orden que sigue:

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue:—Ilustrísimo señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Ibarrola y D. Santiago Alcázar, vecinos de Madrid, ha tenido á bien autorizarlos

por el plazo de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Cáceres á Alconétar; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno á los peticionarios para la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, eligiendo entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para conocimiento público.

Cáceres 18 de Mayo de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

##### CIRCULAR NÚM. 115.

Sobre socorro á los inutilizados de Africa, y modo de solicitar su abono los Alcaldes.

Hallándose prevenido por Real orden de 19 de Mayo de 1860 entre otras cosas, que los inutilizados por consecuencia de la guerra de Africa, sean socorridos por las justicias de sus pueblos, hasta que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) les concediera el retiro, es de mi deber recomendar á los Alcaldes atiendan con especial solicitud á tan beneméritos soldados, satisfaciéndoles el haber y pan, así como las cruces pensionadas, que disfrutan, seguros de que serán reintegrados todos los suministros que hayan hecho y hagan en lo sucesivo.

Para el reintegro, segun lo que con fecha 19 de Abril, se sirve decirme el excelentísimo Sr. Capitan general de Extremadura, basta que los Alcaldes presenten los recibos con sus carpetas y demas documentos que se exigen, para los suministros hechos á las tropas del ejército, en la Administracion principal de Hacienda pública.

Cáceres 16 de Mayo de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

D. Francisco Gomez, vecino de esta Capital, como apoderado de los Sres. don Domingo Villasante y D. Francisco Fernandez de los Rios, que lo son de Madrid, ha recurrido á este Gobierno, en solicitud de que se declare cerrada y acotada para el uso de la caza la dehesa de Miravel y baldios de Toril, sitas ambas en término de dicho último pueblo.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho á impedir dicho acotamiento, pueden deducirlo en el término de 15 dias, á contar desde la fecha del mismo en este Gobierno.

Cáceres 15 de Mayo de 1861.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Por decreto de ayer, y en virtud de la solicitud en que Juan Blazquez, vecino de Alía, pide se declare cerrada y acotada para el uso de la caza, una suerte que posee compuesta de 24 fanegas de terreno al sitio denominado las viñas de Martin Gil, encontrándose comprendido en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 18 de Noviembre de 1836 y su dueño en la potestad que le concede la de 13 de Setiembre de 1837, he acordado dicho acotamiento sin perjuicio de tercero, cuyo derecho queda expedito para hacerlo valer en la manera correspondiente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes.

Cáceres 15 de Mayo de 1861.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Por decreto de ayer, y en virtud de la solicitud en que D. Simon Hidalgo, vecino del Castañar de Ibor, pide se declare cerrada y acotada para el uso de la caza y pesca el valle que posee denominado Ibor, encontrándose comprendido en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 18 de Noviembre de 1836, y su dueño en la potestad que le concede la de 13 de Setiembre de 1837, he acordado dicho acotamiento, sin perjuicio de tercero, cuyo derecho queda expedito para hacerlo valer en la manera correspondiente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes.

Cáceres 16 de Mayo de 1861.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Obras públicas.**

Por resolución de hoy he señalado el día 5 de Junio próximo para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparacion de los puentes y pontones de los caminos vecinales del distrito municipal de Moraleja, presupuestadas en reales vellón 1.482.

La subasta se verificará ante el Alcalde de dicho pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento del público.

Lo que he dispuesto anunciar en este Periódico oficial para la concurrencia de licitadores.

Cáceres 12 de Mayo de 1861.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.**

**Pedido de relaciones.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesion ordinaria de este dia ha acordado que los vecinos y forasteros que sean contribuyentes en ella por territorial, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento sus relaciones en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca éste inserto en el Boletín oficial de la provincia, pues de lo contrario sufrirán las penas establecidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas disposiciones vigentes.

Peraleda de la Mata 5 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Francisco Juarez Garcia.—Por su mandado, Tomás Ballesteros.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.**

**Pedido de relaciones.**

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado que asi los vecinos como los hacendados forasteros que posean fincas ú otra clase de bienes en el término jurisdiccional de este pueblo, sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presenten sus relaciones juradas en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para en su vista proceder á la formacion del amillaramiento de utilidades que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862, apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Morcillo 10 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Salustiano Aparicio.—El Srío., Crispulo Jimenez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.**

**Pedido de relaciones.**

El Ayuntamiento de esta villa, que presido, ha acordado que los propietarios en término jurisdiccional de la misma, presenten en la Secretaría municipal las relaciones de su riqueza respectiva, con arreglo á los formularios vigentes, en el plazo de quince dias, contados desde el 16 al 31 del actual inclusive, y que á la vez se recuerde á los contribuyentes que, á los que dejen de hacerlo, se les formarán de oficio y á su costa, no serán oidos en sus reclamaciones de agravio contra la evaluacion, y quedarán sujetos á la multa que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Montanchez 15 de Mayo de 1861.—Juan Lázaro Garcia.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.**

**Pedido de relaciones.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado hacer saber á los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas ó bienes sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas en el término de veinte dias, contado desde que

aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en su vista la Junta pericial proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial que corresponda á esta villa en el año inmediato de 1862: apercibidos que de no hacerlo incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Santa Ana 15 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Juan Avilés.

**Extravio de dos caballerias.**

En la noche del Domingo 12 del corriente desaparecieron de la dehesa boyal de la misma dos caballerias mayores, propias de D. Martin Regodon Cáceres y de D. Fulgencio Gonzalez, vecinos de esta villa; y como á pesar de las grandes diligencias hechas por sus dueños no hayan podido ser habidas ni adquiridos la menor noticia de su paradero, he dispuesto se haga público por medio del Periódico oficial de esta provincia, para que si en alguno de los pueblos de la misma se encontrasen expresados semovientes se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia para proceder á su recogido.

Santa Ana 15 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Juan Avilés.

**Señas de las caballerias.**

Una jaca de tres años, pelo castaño oscuro, con lunares en el costillar izquierdo y estrella, recién herrada de la mano derecha con un pedazo de sombrero bajo de la herradura, hierro de escarpia en el anca derecha y de seis cuartas y media de alzada.

Una potra de la misma edad, su alzada cerca de siete cuartas, pelo negro, estrella, calzada de los pies y con hierro.

**Don Antonino Esparrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de 30 dias á Antonio Carretero Tarrío (a) Calañas, Martin Mendez Medina y Juan Anastasio Perez (a) Pinturas, vecinos de la villa de S. Vicente, para que se presenten en la cárcel de esta villa, á extinguir la condena impuesta por la Excm. Audiencia territorial, en causa seguida en su contra por daño causado en la dehesa de Belvis de la Sierra, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Alcántara 30 de Abril de 1861.—Por su mandado, Fernando Magallanes.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.**

El Jueves 23 del presente mes, de diez á doce de su mañana, y con la rebaja de la quinta parte del precio de su tasacion, se celebrará doble subasta, en esta Capital y Alburquerque, para el aprovechamiento de yerbas y pastos de verano, de los millares de la dehesa de Piedra-buena, término de S. Vicente, que á continuacion se expresan, y quedaron por rematar en las verificadas en 28 de Abril último y 12 del actual, debiendo presentar los licitadores sus posturas, previo el correspondiente de-

pósito y en pliego cerrado, en la primera hora, á condicion de abrirse y terminar el acto en la segunda en el mejor postor en igual forma con que ya fueron anunciadas por su totalidad, en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 46, del citado Abril.

**MILLARES.**

Tasa-cion. Tipo admisible con la baja de la 5.ª parte.

Santa María.....	1450	1160
Grulleras.....	1080	864
Juan de Sevilla....	935	748
Ahumada.....	410	328
Entresierra.....	200	160
	4075	3260

Badajoz 14 de Mayo de 1861.—El Administrador, P. S., Vidal Garcia de la Llave.

**ADMINISTRACION**

**SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS**

**DE ZARZA LA MAYOR.**

**Venta de cajones.**

El dia 15 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la casa-administracion de rentas de esta villa, 50 cajones de pino, divididos en lotes de á 10, bajo el tipo de 3 reales cada uno.

Lo que se anuncia al público segun está prevenido.

Zarza la Mayor 7 de Mayo de 1861.—El Administrador, Vicente Valdés.

**ADMINISTRACION**

**DE RENTAS ESTANCADAS DE LA CUMBRE.**

**Anuncio.**

El dia 15 de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa Administracion de Rentas Estancadas de esta villa, para la enagenacion de 110 cajones de pino y 5 idem de cedro, divididos los primeros en lotes de á diez, que resultan existentes en los almacenes de la misma.

El tipo para la subasta será 3 rs. por cada un cajon de los de pino y un real idem los de cedro; cuyo remate no causará efecto hasta que el expediente obtenga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Cumbre 13 de Mayo de 1861.—El Administrador, Alfonso Rebolledo.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.**

**Liquidacion de atrasos del personal del Clero.**

Los señores partícipes del presupuesto eclesiástico que hubieren servido curatos, beneficios, tenencias ó coadjutorias en propiedad ó en economato en esta diócesis desde el año de 1837 al de 1851, ambos inclusive, podrán dirigirse á esta Administracion, ó los herederos en su caso, para que se les liquiden los devengos que á su favor y contra el Estado resulten, conforme á las Reales órdenes vigentes, debiendo expresar á este fin los pueblos y épocas en que hubieren desempeñado sus respectivos cargos.

Toledo 13 de Mayo de 1861.—El Administrador económico, José Sanchez Ramos.

**HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.**

Mes de Abril de 1861.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Marzo último.....	127562 95
Productos de fincas y rentas propias.....	366
Idem de arbitrios.....	"
Productos de ingresos eventuales.....	2075
Idem reintegros.....	"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	"
<b>Total cargo.....</b>	<b>130003 95</b>

DATA.	Rs. cénts.
Gastos de viveres, utensilios y combustibles.....	13774 70
Idem de botica.....	3450 20
Idem de camas y ropas.....	535 5
Idem de sueldos de facultativos.....	1901 23
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	1536 66
Sueldos de empleados.....	3403 33
Gastos reproductivos.....	"
Cargas del establecimiento...	84
Idem de Culto y Clero.....	1750 99
Idem gastos generales.....	2345 97
Idem de reintegros.....	"
<b>Total data.....</b>	<b>28752 13</b>

Resúmen.	
Importa el cargo.....	130003 95
Idem la data.....	28752 13
<b>Existencia para Mayo.....</b>	<b>101251 82</b>

*Explicacion de la existencia.*

En papel.....	"
En metálico.....	101251 82
<b>Total.....</b>	<b>101251 82</b>

Cáceres 5 de Mayo de 1861. = El Administrador, José García Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

Idem de cátedras.....	1953 21
Honorarios de sirvientes.....	564 98
Sueldos de empleados.....	616 66
Gastos reproductivos.....	3178 51
Cargas del establecimiento..	"
Idem de culto y clero.....	366 66
Idem gastos generales.....	1423 26
Idem de reintegros.....	"
<b>Total data.....</b>	<b>36606 53</b>

Resúmen.	
Importa el cargo.....	55950 24
Idem la data.....	36606 53
<b>Existencia para Mayo.....</b>	<b>19343 71</b>

*Explicacion de la existencia.*

En papel.....	"
En metálico.....	19343 71
<b>Total.....</b>	<b>19343 71</b>

Cáceres 5 de Mayo de 1861. = El Administrador, José García Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

**CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.**

Mes de Abril de 1861.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Marzo último.....	1342 30
Productos de ingresos eventuales.....	"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	7000
<b>Total.....</b>	<b>8342 30</b>

DATA.	Rs. cénts.
Gastos de viveres, utensilios y combustibles.....	2522 38
Idem de camas y ropas.....	844 41
Honorarios de sirvientes.....	90
Gastos generales.....	73 18
<b>Total.....</b>	<b>3529 97</b>

Resúmen.	
Importa el cargo.....	8342 30
Idem la data.....	3529 97
<b>Existencia para Mayo.....</b>	<b>4812 33</b>

*Explicacion de la existencia.*

En papel.....	"
En metálico.....	4812 33
<b>Total.....</b>	<b>4812 33</b>

Cáceres 5 de Mayo de 1861. = El Administrador, José García Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

**CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.**

Mes de Abril de 1861.

Estado que D. José García Viniestra, Administrador de este establecimiento da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Marzo último, lo ingresado y pagado en el de la

fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Marzo último.....	15847 12
Idem de ingresos eventuales..	"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	62000
<b>Total.....</b>	<b>77847 12</b>

DATA.

Gastos de camas y ropas....	2160 71
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	4681 59
Gastos generales.....	"
<b>Total.....</b>	<b>6842 30</b>

**Distrito municipal de Santa Cruz de Paniagua.**

Mes de Enero de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	"
Recaudado en el presente.....	"
<b>Total cargo.....</b>	<b>"</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
-------	-----------	-----------	--------

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	120	65	185
<b>Total data.....</b>	<b>120</b>	<b>65</b>	<b>185</b>

**RESUMEN.**

Importe el cargo.....	"
Idem la data.....	185
<b>Déficit para el mes siguiente.....</b>	<b>185</b>

De forma que no importando el cargo cantidad alguna y la data 185 reales, según queda demostrado, resulta un déficit de 185 rs. de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Santa Cruz de Paniagua 20 de Febrero de 1861. = El Depositario, Estéban Blanco. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Calvo. = Visto Bueno. = El Alcalde, Julian Sanchez.

**Distrito municipal de Trujillo.**

Mes de Enero de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	59170 66
<b>Total cargo.....</b>	<b>59170 66</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
-------	-----------	-----------	--------

Artículo 11. Imprevistos.....	"	1239 12	1239 12
<b>Total data.....</b>	<b>"</b>	<b>1239 12</b>	<b>1239 12</b>

**RESUMEN.**

Importe el cargo.....	59170 66
Idem la data.....	1239 12
<b>Existencia para el siguiente mes.....</b>	<b>57931 54</b>

De forma que importando el cargo 59.170 rs. 66 cénts. y la data 1.239 reales 12 cénts., según queda expresado, resulta una existencia de 57.931 rs. 54 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

**Resúmen.**

Importa el cargo.....	77847 12
Idem la data.....	6842 30
<b>Existencia para Abril.....</b>	<b>71004 82</b>

*Explicacion de la existencia.*

En papel.....	11182 86
En metálico.....	59821 96
<b>Total.....</b>	<b>71004 82</b>

Cáceres 5 de Mayo de 1861. = El Administrador, José García Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

Trujillo 1.º de Febrero de 1861.—El Depositario, Cirilo Terrones.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Antonio Trejo.—Visto Bueno.—El Alcalde, Joaquín Elías.

Distrito municipal de Casas de D. Gomez.

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	7232 80
<b>Total cargo.....</b>	<b>7232 80</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	249 98	300	549 98
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes....	347 34	»	347 34
Gastos de las escuelas.....	»	86 84	86 84
Artículo 5.º Beneficencia.....	300	»	300
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	430 9	»	430 9
Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	250	»	250
<b>Total data.....</b>	<b>1277 41</b>	<b>386 84</b>	<b>1664 25</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	7232 80
Idem la data.....	1664 25
<b>Existencia para el siguiente mes....</b>	<b>5568 55</b>

De forma que importando el cargo 7.232 rs. 80 céntos. y la data 1664 rs. 25 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 5.568 rs. 55 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casas de D. Gomez 30 de Junio de 1860.—El Depositario, Félix Gonzalez.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Ramon Clemente.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Distrito municipal de Coria.

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	8196 85
<b>Total cargo.....</b>	<b>8196 85</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	666 65	419 2	1085 67
Suscripciones.....	»	420	420
Conservacion de la Casa Consistorial..	»	6	6
Artículo 3.º Limpieza.....	416	»	416
Arbolado.....	75	»	75
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	805 34	»	805 34
Alquileres de edificios.....	»	700	700
Gastos de las escuelas.....	»	414 58	414 58
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	939 33	»	939 33
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	487 75	»	487 75
Artículo 9.º Cargas.....	509 29	»	509 29
Artículo 11. Imprevistos.....	6	»	6
<b>Total data.....</b>	<b>3305 36</b>	<b>1359 60</b>	<b>4664 96</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	8196 85
Idem la data.....	4664 96
<b>Existencia para el mes siguiente....</b>	<b>3531 89</b>

De forma que importando el cargo 8.196 rs. 85 céntos. y la data 4.664 rs. 96 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 3.531 rs. 89 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Coria 30 de Junio de 1860.—El Depositario, Martin Pascual Perianes.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Enrique Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Maldonado.

Distrito municipal de Huélagá.

Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	503 92
<b>Total cargo.....</b>	<b>503 92</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	153 33	41 67	195
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.....	60 83	»	60 83
Gastos de las escuelas.....	»	15 47	15 47
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.....	41 67	»	41 67
<b>Total data.....</b>	<b>255 83</b>	<b>56 84</b>	<b>312 67</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	503 92
Idem la data.....	312 67
<b>Existencia para el siguiente mes....</b>	<b>191 25</b>

De forma que importando el cargo 503 rs. 92 céntos. y la data 312 rs. 67 céntos segun queda demostrado, resulta una existencia de 191 rs. 25 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Huélaga 9 de Junio de 1860.—El Depositario, Faustino Provinciano.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Pedro Faudiño.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Paniagua.

Distrito municipal de Moraleja.

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	786 95
<b>Total cargo.....</b>	<b>786 95</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	450	»	450
<b>Total data.....</b>	<b>450</b>	<b>»</b>	<b>450</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	786 95
Idem la data.....	450
<b>Existencia para el siguiente mes....</b>	<b>636 95</b>

De forma que importando el cargo 786 rs. 95 céntos. y la data 450 reales segun queda demostrado, resulta una existencia de 636 reales 95 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Moraleja 3 de Julio de 1860.—El Depositario, Eusebio Dominguez.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Galan.

Cáceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.